

# Las nuevas Instrucciones de contabilidad de la Administración Local

---

**Víctor Nicolás Bravo**

Subdirector General de Planificación  
y Dirección de la Contabilidad

**José María Sobrino Moreno**

Subdirector General de Aplicaciones  
de Contabilidad y Control

## RESUMEN

Se presentan en este artículo las nuevas Instrucciones de contabilidad local, aprobadas recientemente mediante tres Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2004, que entraron en vigor el 1 de enero de 2006. Se destacan las novedades más importantes de los modelos contables que se incluyen en cada una de dichas Instrucciones: normal, simplificado y básico.

Respecto al modelo básico de contabilidad local se exponen los criterios funcionales generales y el diagrama general a los que responde el sistema de información contable diseñado y desarrollado por la IGAE, puesto a disposición de las Entidades locales de este modelo básico mediante descarga desde el sitio web de la IGAE en Internet.

Por último, se plantea la reciente iniciativa de los Órganos de Control Externo en colaboración con la IGAE, encaminada a establecer un formato estándar para la Cuenta General de las Entidades locales al objeto de facilitar su rendición y análisis posterior.

## 1. INTRODUCCIÓN

El régimen contable de las Entidades locales vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 se concretaba en dos Instrucciones de contabili-

dad, aprobadas mediante dos Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990: la Instrucción de contabilidad para la Administración Local y la Instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado para las Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes. La implantación de estas Instrucciones de contabilidad en su momento en las Entidades locales permitió efectuar una gran reforma en la contabilidad pública local, pasando de una contabilidad eminentemente presupuestaria a un sistema contable basado en el método por partida doble en el registro de las operaciones, a través de la aplicación de los Planes de Contabilidad que se aprobaron con las citadas Instrucciones.

Con la finalidad de adaptar los criterios de la contabilidad pública local a los principios generales de la contabilidad pública vigentes en España, se ha planteado la necesidad de aprobar tres nuevas Instrucciones de contabilidad local, que incluyen tres modelos contables: normal, simplificado y básico, que entraron en vigor con fecha 1 de enero de 2006, y cuyas novedades más destacadas se van a exponer en los apartados siguientes de este artículo. En todo caso hay que considerar esta nueva reforma como una continuación del proceso de modernización de la contabilidad pública local que se inició con la implantación de las Instrucciones de contabilidad local de 1990.

Dentro del nuevo proceso de reforma contable local, en particular se centra la atención en el modelo básico de contabilidad para la Administración Local, dado que la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) ha optado por poner un sistema de información contable a disposición de las Entidades locales susceptibles de aplicar este modelo.

Asimismo se explica la reciente iniciativa de los Órganos de Control Externo en colaboración con la IGAE, encaminada a establecer un formato estándar para la Cuenta General de las Entidades locales al objeto de facilitar su rendición y análisis posterior.

## **2. LAS NUEVAS INSTRUCCIONES DE CONTABILIDAD LOCAL**

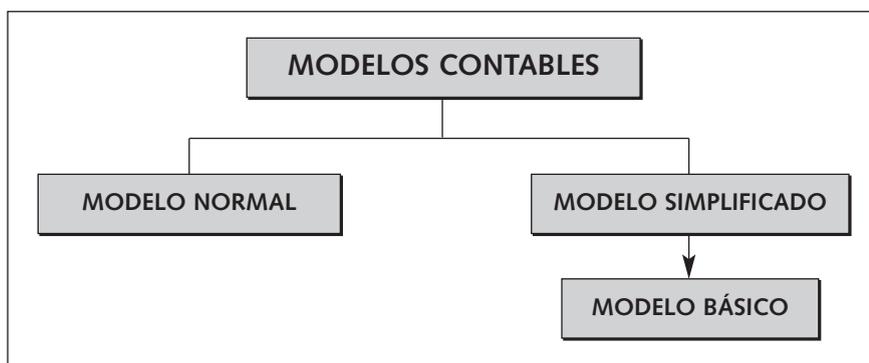
El nuevo régimen contable local se articula a través de tres modelos contables que han sido aprobados por las siguientes Órdenes Ministeriales:

– Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

– Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local.

– Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo básico de contabilidad local.

El modelo normal es el modelo más complejo de los tres y es sucesor del establecido en la Instrucción de contabilidad para la Administración Local de 1990. El modelo simplificado es el heredero del regulado en la Instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado de 1990. El modelo básico no tiene antecedentes en la anterior normativa contable local y constituye una de las novedades más importantes de la nueva reforma contable.



## 2.1. Ámbito de aplicación

El ámbito subjetivo de aplicación de cada uno de los modelos de contabilidad local se ha definido en función de la dimensión de la Entidad, valorando los recursos necesarios para cumplir con las diferentes obligaciones contables según la complejidad de cada modelo.

Con la finalidad de delimitar de forma más clara el verdadero volumen de gestión de cada Entidad, a efectos de definir el modelo contable a aplicar, junto con la variable población, que se había utilizado de forma exclusiva en la definición de modelos contables en el régimen contable anterior, se ha incluido también la variable del volumen del presupuesto. De esta forma se consigue dar una solución más adecuada a aquellos casos en los que la población de la Entidad local no tiene una relación directa con el volumen de servicios prestados por la Entidad local, como ocurre, por ejemplo, con los municipios turísticos.

Concretamente, el volumen del presupuesto a considerar será el de las previsiones iniciales de ingresos del último Presupuesto aprobado definitivamente por la Entidad local y, en su caso, el de las previsiones iniciales de ingresos que, para la Entidad local y sus organismos autónomos, se deduzca del estado de consolidación del Presupuesto a que se refiere el apartado 1.c) del artículo 166 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, correspondiente al último Presupuesto aprobado.

De acuerdo con lo anterior, la distribución de los modelos contables se ha efectuado según los siguientes criterios:

a) *Modelo normal*

El modelo normal debe ser aplicado por los *municipios* con un presupuesto superior a 3.000.000 de euros, independientemente de su población, y por aquellos con un presupuesto comprendido entre 300.000 y 3.000.000 de euros, siempre que su población sea superior a 5.000 habitantes. Asimismo, lo aplicarán el *resto de Entidades locales*, como son las provincias, islas, comarcas, mancomunidades, etc., cuando su presupuesto sea superior a 3.000.000 de euros.

En cuanto a las Entidades locales que no cumplen los límites indicados en el párrafo anterior, se ha establecido la opción de que puedan aplicar el modelo normal, con la finalidad de que pueda ser la propia Entidad la que valore los medios disponibles, así como los inconvenientes y ventajas de la aplicación de un modelo contable más complejo que aquel al que estarían obligadas.

Respecto a los *organismos autónomos* dependientes de las Entidades locales, se ha regulado como norma general que deberán aplicar el mismo modelo contable que el que siga la Entidad local de la que dependan.

Finalmente, en relación con las *sociedades mercantiles* y las *Entidades públicas empresariales* dependientes de las Entidades locales, se establece que deberán adaptar su contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad, por lo que solo les es aplicable la Instrucción del modelo normal en aquellos aspectos relacionados con la rendición de cuentas a los Órganos de Control Externo.

b) *Modelo simplificado*

El modelo simplificado debe ser aplicado por los *municipios* con un presupuesto inferior o igual a 300.000 euros, independientemente

de su población, y por aquellos con un presupuesto comprendido entre 300.000 y 3.000.000 de euros, siempre que su población no sea superior a 5.000 habitantes. Asimismo, lo aplicarán el *resto de Entidades locales*, como son las comarcas, mancomunidades, etc., cuando su presupuesto no supere 3.000.000 de euros.

Con respecto a los organismos autónomos, sociedades mercantiles y Entidades públicas empresariales dependientes de las Entidades locales que apliquen el modelo simplificado, deberán seguir, con respecto a dicho modelo, los mismos criterios que se han comentado en el apartado a) anterior.

### c) Modelo básico

A diferencia de los modelos contables anteriores, el modelo básico es opcional en todos los casos. Se permite su aplicación a aquellas Entidades locales cuyo presupuesto no sea superior a 300.000 euros, siempre que éstas no hayan creado organismos autónomos, sociedades mercantiles o Entidades públicas empresariales dependientes de ellas.

De forma resumida, la distribución de los modelos contables quedaría de la siguiente manera:

POBLACIÓN Y PRESUPUESTO DE INGRESOS	HASTA 300.000 €	MÁS DE 300.000 € HASTA 3.000.000 DE €	MÁS DE 3.000.000 DE €
HASTA 5.000 HABITANTES	SIMPLIFICADO BÁSICO	SIMPLIFICADO	NORMAL
MÁS DE 5.000 HABITANTES	SIMPLIFICADO BÁSICO	NORMAL	NORMAL

Cuando los parámetros de una Entidad local varíen de forma que pase a estar situada en el ámbito de aplicación de otro modelo contable, solo será obligatorio el cambio de modelo contable si los nuevos parámetros se mantienen durante tres ejercicios consecutivos.

Finalmente, es preciso destacar que se ha incluido una regla de aplicación supletoria de los modelos más complejos con respecto a los más sencillos. Así, se establece que en lo no previsto en el modelo básico será de aplicación lo establecido en el modelo simplificado, y, de igual forma, en lo no regulado en el modelo simplificado se aplicará el modelo normal.

## 2.2. Novedades principales de la nueva normativa contable local

La aprobación del nuevo modelo básico constituye en sí misma una de las novedades más destacadas del nuevo régimen contable lo-

cal, por lo que va a ser objeto de un análisis especial en este trabajo, tanto en lo que se refiere al contenido de la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, que se desarrolla en el apartado 3 siguiente, como respecto al sistema que ha desarrollado la Intervención General de la Administración del Estado para facilitar la implantación de dicho modelo, que se comenta en el apartado 4 siguiente.

En todo caso, con carácter general, se van a destacar a continuación las novedades que se consideran más importantes de la reforma contable que se ha implantado con las nuevas Instrucciones de contabilidad local:

*a) Adaptación al Plan General de Contabilidad Pública de 1994*

Desde su aprobación, mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) se ha ido aplicando por las diferentes Administraciones Públicas, empezando por las estatales en el ejercicio 1995 y continuando por las Comunidades Autónomas, que se han ido adaptando de una forma paulatina a lo largo de los años siguientes.

Sin embargo, las Entidades locales han venido aplicando hasta el 31 de diciembre de 2005 las Instrucciones de Contabilidad de 1990, que no estaban adaptadas al PGCP, por lo que el objetivo principal y, por tanto, la novedad más importante de las incluidas en la nueva normativa contable local, es la adaptación de la contabilidad pública local a los criterios del PGCP.

Entre los aspectos que se derivan de la adaptación de la contabilidad local al PGCP se pueden destacar los siguientes:

– Se incluyen los 12 principios contables públicos que figuran en el PGCP, que son: entidad contable, gestión continuada, uniformidad, importancia relativa, registro, prudencia, devengo, imputación de la transacción, precio de adquisición, correlación de ingresos y gastos, no compensación y desafectación. Frente a los cuatro principios contables que figuraban en los Planes de Cuentas Locales de 1990 (gestión continuada, uniformidad, devengo y precio de adquisición), la nueva regulación introduce un marco teórico mucho más completo, que aporta unos criterios sólidos para determinar el registro de las distintas operaciones y para la presentación de la información contable.

Junto con los principios contables públicos, y como desarrollo de éstos, se incluyen las normas de valoración relativas a los diferentes elementos patrimoniales, estableciendo criterios específicos de reco-

nocimiento y cuantificación de las diferentes operaciones. Esta parte se ha redactado en línea con el PGCP, siendo más extensa y completa que la que figuraba en los Planes de Cuentas Locales de 1990.

– Se ha incluido una regla de flexibilidad en la utilización de las rúbricas que componen el cuadro de cuentas de los nuevos Planes de Contabilidad Locales, anexos a las nuevas Instrucciones de contabilidad local, con la finalidad de disponer de un mecanismo ágil para dar respuesta a posibles nuevas operaciones o situaciones no previstas en la regulación actual y que se puedan presentar en el futuro. Así, se ha previsto que las Entidades locales puedan utilizar cuentas de segundo orden (codificadas con cuatro dígitos) cuando no estén previstas en los Planes de Contabilidad, así como otras divisionarias.

– De acuerdo con los criterios del PGCP, el libramiento de fondos a los cajeros pagadores de pagos a justificar y de anticipos de caja fija pasa a considerarse como un movimiento interno de tesorería, de forma que los fondos en posesión de dichos cajeros se consideran y se registran como tesorería de la Entidad local. Para ello, las Entidades locales necesitarán disponer de información para poder reflejar en contabilidad la existencias de tesorería de dichos cajeros, mientras que la imputación económica de los gastos y pagos realizados por los mismos se efectuará con base en las cuentas justificativas que rindan.

– Se han previsto rúbricas en el cuadro de cuentas de los nuevos Planes de Contabilidad Locales para registrar las provisiones para riesgos y gastos, las provisiones por depreciación del inmovilizado, las provisiones para insolvencias y las obligaciones vencidas a final de ejercicio que corresponden a gastos realizados o bienes y servicios recibidos durante el mismo que no han podido aplicarse al Presupuesto del ejercicio, siendo procedente dicha aplicación.

– En cumplimiento del principio de devengo que debe seguirse en el registro de gastos e ingresos económicos se establece el registro de los ingresos anticipados y diferidos, de igual forma a como ya estaba previsto para los gastos anticipados y diferidos, si bien de forma subordinada al principio de importancia relativa.

– Se establece la obligación de reclasificación temporal de débitos y créditos, traspasando a corto plazo todos aquellos que venzan al ejercicio siguiente.

– El grupo 0 del cuadro de cuentas queda reservado exclusivamente para operaciones del Presupuesto que no tengan incidencia patrimonial. Desaparecen las cuentas de orden, pasándose a informar en la Memoria de las respectivas operaciones.

*b) Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la función contable*

Con las nuevas Instrucciones de contabilidad local se ha pretendido dar un gran impulso a la utilización de los medios técnicos más avanzados en todas las actividades relacionadas con la contabilidad, con la finalidad de contribuir a la modernización de los procedimientos administrativos. Así, se ha previsto la posibilidad de utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los justificantes que deben poner de manifiesto la realización de las operaciones, en el procedimiento de incorporación de datos al sistema de información contable, en la conservación de los justificantes y documentos contables, en la obtención de información contable y en el envío de la Cuenta General a los Órganos de Control Externo en el marco del procedimiento de rendición de cuentas.

Dentro de este mismo objetivo se ha eliminado en las nuevas Instrucciones la obligación de que los libros de contabilidad se obtengan y conserven en un formato determinado (soporte papel o informático), ya que se ha establecido que las bases de datos del sistema informático donde residan los registros contables constituyen soporte suficiente para la llevanza de la contabilidad de la Entidad contable.

Aunque, como se ha comentado anteriormente, se ha previsto la conservación de los justificantes de las operaciones utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos, con independencia del tipo de soporte en que originariamente se hubieran plasmado, se permite en las nuevas Instrucciones la destrucción de dichos justificantes, así como de los registros de las operaciones anotadas en el sistema de información contable, una vez transcurrido el plazo de seis años, contado desde la fecha de remisión al órgano u órganos de control externo, de las cuentas anuales donde se pongan de manifiesto las respectivas operaciones, previa comunicación a dichos órganos. Evidentemente, esta disposición está pensada más para el caso de que los justificantes se sigan conservando en soporte papel, con la consiguiente ocupación de espacio que ello supone, y no para el caso de que se utilicen los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, donde no deberían existir tantos problemas para conservar los justificantes un mayor número de años.

*c) Contenido de la Memoria de las cuentas anuales*

Sin perjuicio del objetivo de adaptación al PGCP, que se ha comentado en el apartado *a)* anterior, en la Memoria de las cuentas anuales, incluida en los nuevos Planes de Contabilidad Locales, se

han introducido algunos cambios con respecto a la del PGCP, que se van a destacar a continuación, con la finalidad de mejorar su contenido explicativo, la estructuración de los diferentes apartados y la potenciación de la información económico-patrimonial. En todo caso, lo que se ha hecho es anticipar en las Instrucciones de contabilidad local algunas novedades que se introducirán en el futuro nuevo PGCP, cuya elaboración ya se ha comenzado por la Intervención General de la Administración del Estado.

– La nueva Memoria de las cuentas anuales incluye epígrafes explicativos sobre las bases de presentación de las cuentas y las normas de valoración utilizadas por la Entidad local en el registro de las operaciones y en la presentación de la información contable, que permitirán una comprensión mejor del contenido de las cuentas anuales.

– Con la finalidad de potenciar la información económico-patrimonial de la Memoria se incluyen algunos epígrafes en los que se desarrolla y se informa sobre los distintos epígrafes incluidos en el balance.

– A diferencia de la Memoria del PGCP, en la que la información de tipo presupuestario figura de forma dispersa en varios epígrafes de la misma, en la nueva Memoria de las cuentas anuales la información presupuestaria se ha agrupado en un único epígrafe, con lo que se consigue una mayor claridad en la presentación de esta información para su utilización por los distintos destinatarios. Formando parte de la información presupuestaria se incluye el estado del remanente de tesorería, ya que, como consecuencia de la nueva regulación de dicho remanente que se incluye en las nuevas Instrucciones de contabilidad local, se ha abandonado su configuración como magnitud de carácter financiero, representada por el excedente de liquidez a corto plazo, pasando a tener una configuración de carácter presupuestario como acumulación de los resultados presupuestarios de los ejercicios anteriores.

– Como aspecto totalmente novedoso se ha incluido un epígrafe en la nueva Memoria de las cuentas anuales relativo a indicadores que comprende indicadores financieros y patrimoniales, indicadores presupuestarios e indicadores de gestión, que enriquecen notablemente la información de las cuentas anuales. Concretamente, los indicadores de gestión deberán permitir evaluar la economía, eficacia y eficiencia en la prestación de, al menos, los servicios financiados con tasas o precios públicos, si bien solo se exigen a los municipios de más de 50.000 habitantes y las demás Entidades locales de ámbito superior, con la finalidad de no establecer una obligación difícil de cumplir a las Entidades locales con menos recursos.

*d) Actuaciones y decisiones de la Entidad local*

Como consecuencia de la experiencia adquirida por las Entidades locales en la aplicación de las Instrucciones de contabilidad de 1990, y teniendo en cuenta la madurez alcanzada en la utilización de los procedimientos contables y sistemas de información contable adaptados a las mismas, se ha considerado que en las nuevas Instrucciones de contabilidad local no era necesario regular determinados aspectos con el detalle con el que aparecían anteriormente, como, por ejemplo, las anotaciones contables a que dan lugar cada una de las operaciones.

Se ha regulado que corresponde a la entidad contable decidir sobre la utilización o no de determinados trámites contables. Así, entre los sistemas previstos para el registro de las operaciones se ha establecido como opcional la utilización de documentos contables por la Entidad local. Mientras que las Instrucciones de contabilidad de 1990 incluían los modelos de documentos contables que podrían utilizar las Entidades locales, en las nuevas Instrucciones de contabilidad local no se incluyen dichos modelos, considerando que debe ser la propia Entidad local la que los apruebe en función de sus necesidades de información y del procedimiento contable que siga en la tramitación de los diferentes tipos de operaciones.

Se ha regulado que es responsabilidad de la entidad contable determinar los criterios a seguir en el registro de algunas operaciones. Así, en relación con la dotación de la provisión para insolvencias, se establece que la Entidad local deberá fijar la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación. De igual modo se establece también que la Entidad local debe regular los criterios y métodos para cuantificar las correcciones valorativas que afecten a los bienes y derechos integrantes del inmovilizado.

*e) Tramitación de la Cuenta General de la Entidad local*

Con la finalidad de clarificar la responsabilidad en la que incurren los cuentadantes en la rendición de cuentas se ha introducido una disposición en las nuevas Instrucciones de contabilidad local en la que se establece que la aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los Órganos de Control Externo que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella ni genera responsabilidad por razón de las mismas. Por tanto, el cuentadante solo responde de la identidad de la información incluida en la Cuenta General y la existente en las bases de datos del sistema informático donde residan los registros contables, siendo independiente esta responsabilidad de aquella en la que puedan

incurrir los encargados de la gestión que adopten las resoluciones o realicen los actos reflejados en las cuentas que se rinden.

Finalmente, como novedad, es preciso destacar la importante reducción de la documentación complementaria que debe acompañar a la Cuenta General, que comprenderá la siguiente:

- Los justificantes de la tesorería de la Entidad local y de sus organismos autónomos.
- Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la Entidad local.
- Los estados integrados y consolidados de las cuentas, cuando el Pleno de la Corporación así lo haya establecido.
- Las Memorias del coste y rendimiento de los servicios públicos y del grado de cumplimiento de los objetivos programados, en el caso de los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás Entidades locales de ámbito superior.

### **3. EL MODELO BÁSICO DE CONTABILIDAD LOCAL**

Una de las principales novedades de la nueva normativa contable local, como se ha comentado anteriormente, ha sido la aprobación de un modelo básico de contabilidad local con el objetivo de reducir de forma considerable las obligaciones contables de la Entidades locales más pequeñas (aquellas con un Presupuesto que no exceda de 300.000 euros) que cuentan con recursos humanos y materiales muy escasos, lo que ha podido provocar en el pasado ciertas dificultades para cumplir con la obligación de rendición de sus cuentas anuales.

#### **3.1. Características del modelo básico**

Con la finalidad de conseguir una simplificación real que pueda facilitar la llevanza de la contabilidad a las Entidades locales que se acojan al modelo básico, se ha eliminado la obligación de registro de las operaciones por el método de partida doble mediante un Plan de cuentas, estableciéndose su contabilización por el método de partida simple.

Se destaca que el objeto del modelo básico de contabilidad local debe ser el registro de las operaciones presupuestarias y no presupuestarias que se produzcan en el ámbito de la Entidad local sujeto de la contabilidad, con la finalidad de poder elaborar y comunicar la

información sobre la actividad desarrollada por la misma que satisfaga las necesidades de los diferentes destinatarios.

Concretamente, las operaciones que deberán ser objeto de registro en la contabilidad de las Entidades locales que apliquen el modelo básico serán las siguientes:

- Las operaciones derivadas del presupuesto de gastos del ejercicio corriente, que incluirán los créditos iniciales, las modificaciones de crédito, los compromisos de gasto, las obligaciones reconocidas y los pagos.
- La gestión de las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, poniendo de manifiesto los pagos de las mismas, así como las posibles rectificaciones y bajas por otros motivos.
- El registro y seguimiento de los compromisos de gasto de carácter plurianual.
- Las operaciones derivadas del presupuesto de ingresos del ejercicio corriente, que incluirán las previsiones iniciales, las modificaciones de la previsiones, el reconocimiento de los derechos, la recaudación y bajas por otros motivos, así como la gestión de las devoluciones de ingresos.
- La gestión de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, poniendo de manifiesto los cobros de los mismos, así como las posibles rectificaciones y bajas por otros motivos.
- La gestión de las operaciones no presupuestarias de naturaleza deudora o acreedora.
- La situación y los movimientos de la tesorería de la Entidad.
- El registro y seguimiento de las operaciones de endeudamiento, de los intereses derivados de dichos pasivos y de las fianzas y depósitos recibidos.
- El seguimiento de la ejecución de los ingresos afectados a la realización de determinados gastos, poniendo de manifiesto el grado de ejecución de los ingresos y gastos relacionados.

### **3.2. Cuenta de la propia Entidad local**

La Cuenta General estará constituida por la Cuenta de la propia Entidad local, cuyo contenido comprenderá las siguientes partes:

- Liquidación del presupuesto, que incluirá la liquidación del presupuesto de gastos, la liquidación del presupuesto de ingresos y el estado del resultado presupuestario.

– Información sobre ejecución presupuestaria, que informará sobre las devoluciones de ingresos, las obligaciones de presupuestos cerrados, los compromisos de gasto plurianuales, los recursos afectados y el remanente de tesorería.

– Información sobre tesorería, que incluirá, con el debido desglose, los cobros y los pagos realizados, así como el saldo inicial y final.

– Información sobre endeudamiento, distinguiendo entre los préstamos y créditos, las operaciones de tesorería, las fianzas y depósitos y otros pasivos.

– Información sobre operaciones no presupuestarias, distinguiendo entre las de naturaleza deudora y las de naturaleza acreedora.

#### **4. EL SISTEMA CONTABLE OFRECIDO POR LA IGAE PARA LAS ENTIDADES LOCALES DEL MODELO BÁSICO**

Teniendo en cuenta las dificultades que las Entidades locales del modelo básico (presupuesto inferior a 300.000 €) pueden encontrar en el acceso al mercado para disponer de una solución informática, adaptada a la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, que dé soporte a su contabilidad, la IGAE decidió en el año 2004 poner a disposición de estas Entidades un sistema de información contable propio.

Este sistema de información contable, denominado BÁSICAL, ha sido desarrollado durante el año 2005, previa elaboración en 2004 de las especificaciones funcionales por la propia IGAE, y puesto a disposición de las Entidades locales del modelo básico, mediante descarga desde el portal de la IGAE, de modo gratuito.

##### **4.1. El sistema de información contable BÁSICAL**

El modelo conceptual de BÁSICAL se ajusta a los siguientes *criterios funcionales básicos*:

a) Da cumplimiento a lo previsto en la normativa contable establecida para el modelo básico: Instrucción del modelo básico de contabilidad local, así como en la normativa presupuestaria, en la medida en que los procedimientos presupuestarios se han integrado en dicho modelo básico.

b) Se basa en un elevado grado de simplicidad en el procedimiento administrativo de tramitación de las operaciones, dada la reducida dimensión de los entes a los que va dirigido el sistema.

c) Presenta un alto nivel de sencillez en su utilización por los usuarios, dada la eventual carencia de medios de dichos entes, así como la no necesaria especialización contable de los potenciales responsables de la contabilidad. Esta circunstancia obliga a que los requerimientos del sistema BÁSICAL sean mínimos desde una doble perspectiva:

- Requerimientos técnicos de los equipos que vayan a dar soporte a la aplicación.
- Nivel de especialización requerido para la utilización de la misma.

Esta sencillez y ergonomía de utilización comienza por concretarse a través del árbol de menús, que conjuga simplicidad y eficiencia en cuanto a la identificación de las operaciones a contabilizar; continúa en los procesos de grabación al limitar al máximo la introducción directa de datos, permitiendo su selección en la tabla que en cada caso corresponda, y concluye mediante una oferta ordenada de salidas de información que incluye su posible exportación en formato EXCEL o PDF.

Además de ser intuitivo, el sistema dispone de ayudas contextuales al objeto de facilitar al usuario información suficiente para llevar a cabo las actuaciones que correspondan a cada una de las transacciones de la aplicación.

Asimismo, también se aportan ayudas generales, coordinadas con las contextuales, para proporcionar una visión de conjunto sobre el funcionamiento de la aplicación.

d) El sistema está diseñado para un tratamiento multiEntidad, de forma que un mismo usuario pueda llevar la contabilidad de varias Entidades locales, existiendo en el sistema los mecanismos necesarios para que los datos de cada una de las Entidades estén perfectamente diferenciados.

Esta funcionalidad puede dar solución al supuesto de un mismo Secretario-Interventor que dé cobertura a varios municipios, o el de Servicios Provinciales de Asistencia a Municipios en los que se presenta esta misma circunstancia.

e) El sistema BÁSICAL dispone de un sistema de control de accesos con identificación de usuarios que contempla la posibilidad de tratamiento multiEntidad al que ya se ha hecho referencia.

Este control de accesos establece dos perfiles de usuario: uno de acceso genérico a todas las opciones, y otro de acceso restringido a consultas. Cuando se dé cobertura a varias Entidades locales con una única aplicación, existirán accesos diferenciados para cada Entidad en cuestión, cada uno de ellos con sus dos posibles perfiles de usuario.

f) Salvo en posibles transacciones de carácter especial, el sistema BÁSICAL garantiza la integridad de las operaciones en el sentido de que las actualizaciones que se deban realizar en cada una de las Entidades de datos del sistema se produzcan automáticamente a partir de los datos que se incorporen al sistema mediante una única captura de la operación de que se trate.

g) Las operaciones se incorporan al sistema a partir de los datos contenidos en la documentación justificativa de la operación en cuestión, no habiendo contemplado documentos normalizados específicos para la captura de datos (documentos contables).

h) Las actualizaciones en el sistema BÁSICAL derivadas de operaciones contables se efectúan teniendo en cuenta lo siguiente:

- Todas las operaciones deben tener asignada una fecha contable de operación que no tiene por qué coincidir con la fecha del sistema.

- En principio, el sistema prevé cierres contables mensuales que impedirán el registro de operaciones con fecha contable igual o anterior a la de final del último mes cerrado. No obstante, el sistema permite la modificación de aquellos datos de las operaciones contabilizadas en meses ya cerrados que no afectan a su imputación contable, debiendo entenderse como tal: fecha de registro, tipo de operación, aplicación contable e importe.

Expuesto de otro modo, en tanto no se efectúe el cierre contable de un mes se podrán registrar operaciones con cualquier fecha contable de dicho mes.

- El sistema realiza los procesos de comprobación de saldos que correspondan a cada uno de los tipos de operación de forma que, para cada operación a registrar o modificación de datos de operaciones ya registradas, se verifique la adecuada coherencia.

Existirá una primera comprobación de que la operación cumple el requisito de existencia de saldo que corresponda en la fecha en que se pretende contabilizar, rechazando su registro si la operación no supera esta validación.

Una vez realizada la comprobación anterior, y si la operación satisface los requisitos de saldo requeridos, se producirá una segunda comprobación a efectos de que el registro de la operación con dicha fecha no genere saldos negativos para cada una de las operaciones que ya estuviesen registradas en el sistema con una fecha posterior a la de la operación en cuestión.

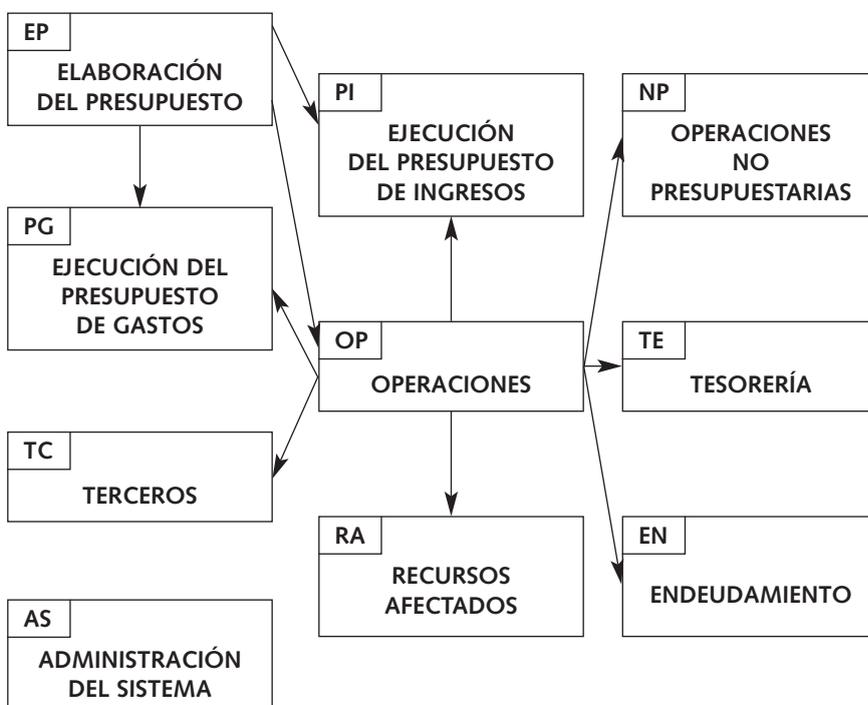
i) La «toma de razón» de las anotaciones contables se realiza mediante certificación emitida en papel por el propio sistema, la cual se adjuntará al documento que se hubiese utilizado para la grabación de los datos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse mecanismos de validación de los documentos que se registren, en el caso de que el ente local disponga de los medios técnicos que posibiliten dicha validación.

j) El sistema permite el almacenamiento de los datos correspondientes a la contabilidad del ejercicio en curso y del ejercicio anterior, habilitando los mecanismos necesarios para archivar a través de CDs los datos de la contabilidad de ejercicios anteriores.

k) Por último, teniendo en cuenta la diversidad territorial de los potenciales usuarios, el sistema BÁSICAL se configura como una aplicación multilingüaje, de forma que, opcionalmente, el usuario pueda disponer de versiones de la aplicación en las diferentes lenguas cooficiales.

El diagrama general de Entidades del sistema responde al siguiente esquema.



A continuación se describe brevemente el contenido de estas Entidades:

*a) Elaboración del presupuesto (EP)*

Entidad a través de la que se realiza la configuración del presupuesto del ejercicio siguiente a aquel en que se esté operando, dando cobertura a posibles simulaciones para la asignación de créditos y previsiones. También, cuando se produzca la prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, se posibilitará la elaboración del presupuesto que fuese a sustituir al prorrogado.

A partir de los datos que figuren en esta Entidad se realizará la carga de los créditos y previsiones iniciales en las Entidades de «Ejecución del presupuesto de gastos» y «Ejecución del presupuesto de ingresos». En el caso de que no se llegue a aprobar el presupuesto, dicha carga se realizará a partir del presupuesto del ejercicio anterior, incorporando los ajustes que se considere necesarios de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria.

*b) Ejecución del presupuesto de gastos (PG)*

En esta Entidad se lleva el seguimiento contable, en términos presupuestarios, de las operaciones derivadas de la ejecución de los gastos. Dentro de la misma, la información se estructura para posibilitar la diferenciación entre:

- Presupuesto de gastos corriente, que se referirá a la ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio en curso.
- Presupuestos de gastos cerrados, donde se recogerán los datos relativos a la ejecución de las obligaciones pendientes de pagar de presupuestos de gastos de ejercicios anteriores.
- Gastos plurianuales, por lo que respecta a los compromisos de gasto de carácter plurianual a que se refiere el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

*c) Ejecución del presupuesto de ingresos (PI)*

A través de esta Entidad se realiza el seguimiento contable, en términos presupuestarios, de las operaciones derivadas de la ejecución de los ingresos. Dentro de la misma, la información se estructura para posibilitar la diferenciación entre:

- Presupuesto de ingresos corriente, que se referirá a la ejecución del presupuesto de ingresos del ejercicio en curso.

- Presupuestos de ingresos cerrados, donde se recogerán los datos relativos a la ejecución de los derechos pendientes de cobro de presupuestos de ingresos de ejercicios anteriores.

El sistema permite guardar situaciones diarias y mensuales (importes acumulados), tanto de la ejecución del presupuesto de gastos como de ingresos, a fin de poder realizar las consultas y los procesos pertinentes de comprobación de saldos.

*d) Operaciones no presupuestarias (NP)*

En esta Entidad se llevan los movimientos y la situación de los conceptos que se utilicen para reflejar los derechos y obligaciones que se reconozcan por operaciones que no deban tener imputación a presupuesto. Dentro de la misma, la información figura estructurada en:

- Deudores no presupuestarios (incluidos los pagos pendientes de aplicación).
- Acreedores no presupuestarios (incluidos los cobros pendientes de aplicación).

*e) Tesorería (TE)*

Permite el seguimiento contable de la tesorería de la Entidad (cajas de efectivo y cuentas bancarias), de forma que en cada momento se pueda conocer la situación de la misma, así como los movimientos que se hubiesen producido durante el ejercicio.

Asimismo, facilita el control de la aplicación definitiva de los cobros y pagos que hubiesen sido objeto de una aplicación provisional.

*f) Endeudamiento (EN)*

En este subsistema se lleva el seguimiento de las situaciones pasivas de la Entidad local para con terceros (independientemente de que su vencimiento sea a largo o a corto plazo) que surjan de operaciones de crédito, de fianzas y depósitos recibidos que, al haberse imputado como ingresos presupuestarios, deban ser objeto de cancelación con cargo al presupuesto de gastos de la Entidad y de cualesquiera otras operaciones de análoga naturaleza.

Los datos contables a incorporar en este subsistema figurarán asociados a la operación específica de endeudamiento a que se refieran, que deberá estar debidamente identificada, por lo cual existirán tantos registros individualizados como operaciones de dicha naturaleza, debiendo entenderse como tales cada una de las que genere una po-

sición deudora de la Entidad, según la delimitación recogida en el párrafo anterior.

*g) Recursos afectados (RA)*

Subsistema previsto para el seguimiento de los recursos afectados, es decir, aquellos que perciba la Entidad local para la financiación de gastos concretos y específicos, debidamente correlacionados con las cantidades realmente utilizadas en la realización de dichos gastos, de forma que se puedan determinar los desfases ocasionados como consecuencia de un mayor o menor grado de realización del gasto en relación con los ingresos recibidos.

El seguimiento de este tipo de ingresos, debidamente relacionado con los gastos a que vayan destinados, se efectuará desde el momento en que se reciba la primera de las aportaciones, concluyéndose cuando se dé por finalizada la percepción de los recursos afectados o, en su caso, la realización total de los gastos si ésta se produjese con posterioridad. Dicho seguimiento será independiente del que se realice desde el punto de vista presupuestario, ya que tanto los ingresos obtenidos como los gastos a los que se afecten deberán tener la adecuada imputación al presupuesto de la Entidad local.

*h) Terceros (TC)*

Información relativa a los terceros que se relacionen con la Entidad local, tanto los datos generales identificativos de la persona (física, jurídica, etc.) como los datos bancarios de las cuentas en las que, si son acreedores, deseen recibir los pagos.

La información está estructurada de manera que permite conocer para cada tercero: las situaciones acreedoras respecto de la Entidad local; los pagos realizados y otras cancelaciones; las situaciones deudoras, y los cobros recibidos y otras cancelaciones.

*i) Operaciones (OP)*

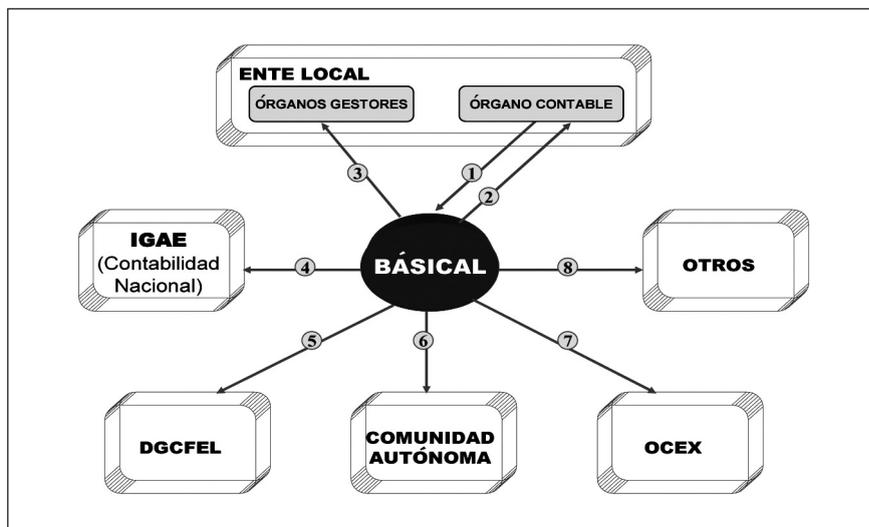
Se trata de la Entidad nuclear del sistema a través de la que se lleva el detalle de todas las operaciones que se incorporen, recogándose en cada una de ellas los datos necesarios para que, en función de la operación de que se trate, puedan ser efectuadas las actualizaciones pertinentes en el resto de las Entidades de la aplicación.

*j) Administración del sistema (AS)*

En este subsistema se engloban todas aquellas tablas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema.

## 4.2. Contexto en el que se inscribe el sistema BÁSICAL

El diagrama de contexto del sistema BÁSICAL responde al siguiente esquema:



La incorporación de datos al sistema BÁSICAL por las operaciones a contabilizar y demás actuaciones contempladas en la aplicación se realizará mediante captura interactiva de datos.

El sistema proporciona diversas salidas de información a los órganos contables y gestores de la Entidad en forma de consulta, listado o extracciones a ficheros en formato EXCEL o PDF, así como permite obtener la «Información para el Pleno de la Entidad» y el «Avance de la liquidación del presupuesto corriente» a que se refieren, respectivamente, las Reglas 31 y 32 de la Instrucción del modelo básico de contabilidad local.

El sistema BÁSICAL prevé asimismo la obtención, en soporte fichero y en papel, de información para la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de su tratamiento, cuando la Entidad esté incluida dentro de la muestra, por la Unidad encargada de las Cuentas Económicas del Sector Público (Contabilidad Nacional), así como de la información para la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales relativa a la liquidación de los presupuestos y al esfuerzo fiscal municipal.

Deberá tenerse en cuenta que parte de la información relativa al esfuerzo fiscal es información de carácter extracontable, por lo que,

para obtenerla en su integridad, el sistema BÁSICAL debe contar con una captura específica de los datos en cuestión.

En cuanto a la remisión de información a la Comunidad Autónoma a la que pertenezca cada Entidad local, relativa a la liquidación de los presupuestos, y de la Cuenta General de la Entidad local, al Órgano de Control Externo competente, sería deseable, tal como se expone en un apartado posterior de este artículo, avanzar hacia la normalización del formato de dicha Cuenta. Si así fuera, cabría la posibilidad, según se establece en la regla 24 de la Instrucción mencionada, de habilitar un procedimiento de envío a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando así se establezca por el Órgano de Control Externo en cuestión.

Por último, el sistema también prevé la emisión de relaciones de transferencia para su envío a las entidades financieras a efectos de realización de los pagos que corresponda efectuar a la entidad y la emisión de documentos cobratorios, así como justificantes de las cantidades pagadas por terceros, en el supuesto de que en la propia aplicación se lleve el seguimiento individualizado de los terceros deudores, sin perjuicio de que, al igual que para los pagos por transferencia, la expedición de dichos documentos también pueda realizarse por fuera de la aplicación.

### **4.3. Configuración y requerimientos de BÁSICAL**

El sistema BÁSICAL ha sido diseñado para su funcionamiento bajo dos arquitecturas alternativas: la configuración del tipo Diputación y la configuración del tipo Ayuntamiento.

En la primera alternativa, la aplicación (y la base de datos) reside en la Diputación Provincial, a la que los Entes locales se conectan por Internet.

En la segunda alternativa (configuración del tipo Ayuntamiento), la aplicación (y la base de datos) reside en un PC o en un portátil, pudiendo dar servicio a varios Entes locales. Las necesidades de conexión a Internet se reducen a la descarga inicial de la aplicación, a las actualizaciones posteriores de la misma y al envío de información a los Órganos de Control Externo (OCEX).

Los requerimientos previos en las dos arquitecturas son funcionalmente equivalentes. Su diferencia estriba en el número de usuarios simultáneos posibles en cada caso.

Los requerimientos básicos de la *configuración del tipo Ayuntamiento* quedan satisfechos por cualquier PC o portátil del mercado actual,

siempre que disponga de un procesador Pentium o compatible con Intel x86 a más de 700 Mhz:

- Windows XP Professional, teniendo configurado el Internet Information Server (IIS) versión 5.0 o superior.
- .Net Framework 1.1, con el Service Pack 1 (SP1).
- SQL Server 2000 DE (MSDE 2000).
- Adobe Acrobat Reader.

En la *configuración del tipo Diputación*, los PC o portátiles de los Entes locales necesitan, únicamente, un navegador con acceso a Internet.

En la Diputación se requiere:

- Un sistema operativo adecuado al número de usuarios previsto y al sistema gestor de base de datos que se use, y haber configurado el Internet Information Server (IIS) versión 5.0 o superior.
- .Net Framework 1.1, con el Service Pack 1 (SP1).
- SQL Server 2000 en versión Standard o superior.
- La estructura de comunicaciones adecuada al número de usuarios previsto.

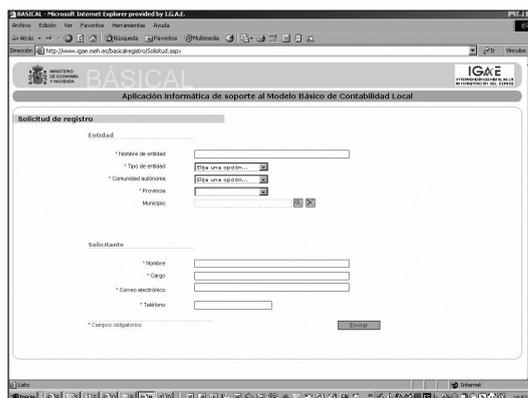
#### 4.4. Solicitud y descarga de BÁSICAL por las Entidades locales

La solicitud de adhesión al sistema BÁSICAL se reduce a cumplimentar telemáticamente un formulario de solicitud, disponible en el portal de la IGAE en Internet: [www.pap.meh.es](http://www.pap.meh.es), dentro del canal de oficina virtual.



En este formulario se solicitan unos datos identificativos mínimos del Ente local y de la persona responsable de la solicitud, entre ellos

una dirección de correo electrónico. Se permite asimismo la posibilidad de que una Diputación solicite el sistema BÁSICAL en nombre de varios Entes locales de su ámbito.



The screenshot shows a web browser window displaying the 'BÁSICAL' application. The page title is 'Aplicación informática de soporte al Modelo Básico de Contabilidad Local'. The main content is a registration form titled 'Solicitud de registro'. The form is divided into two sections: 'Entidad' and 'Solicitante'. Under 'Entidad', there are fields for 'Número de entidad', 'Tipo de entidad', 'Comunidad autónoma', 'Provincia', and 'Municipio'. Under 'Solicitante', there are fields for 'Nombre', 'Cargo', 'Correo electrónico', and 'Teléfono'. There is also a 'Campos obligatorios' section with an 'Enviar' button. The browser's address bar shows the URL: 'http://www.gpe.meh.es/basical/registro.asp'.

Al enviar el formulario a la IGAE, de modo automático, se genera una copia del mismo que se remite por e-mail, como acuse de recibo, a la dirección que la persona responsable de la solicitud haya facilitado.

La aceptación de la solicitud por la IGAE se comunicará a esta dirección de correo junto con un código de usuario.

Una vez que la Diputación o la Entidad local disponga de este código de usuario facilitado por la IGAE podrá acceder al portal de la IGAE en Internet, a través del canal de oficina virtual, para proceder a la descarga de la aplicación. Previamente será necesario introducir esa misma dirección de correo y el código de usuario facilitado por la IGAE.

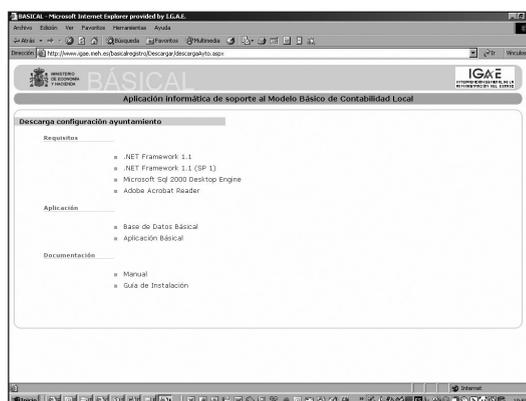


The screenshot shows a web browser window displaying the IGAE user identification page. The page title is 'BÁSICAL - Microsoft Internet Explorer provided by IGAE'. The main content is a login form titled 'Identificación de usuario'. The form has two input fields: 'Correo electrónico' and 'Código de usuario'. There is a 'Validar' button. The IGAE logo and the text 'MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA' are visible at the top of the form. The browser's address bar shows the URL: 'http://www.gpe.meh.es/basical/registro.asp?returnUrl=%2Fbasicalregisto%2Fdescarga.asp?cat=...'.

El hecho de existir dos configuraciones alternativas de uso de BÁSICAL conlleva distintos procedimientos de descarga, según se quiera la descarga de la configuración del tipo Diputación o la descarga de la configuración del tipo Ayuntamiento.

En ambos casos, la descarga de todos los productos necesarios, salvo el *software* relativo al sistema operativo y al gestor de bases de datos SQL 2000 de la configuración del tipo Diputación, se puede hacer desde el portal de la IGAE o desde los sitios originales de los productos de base. Todas las descargas son gratuitas.

## DESCARGA DE LA CONFIGURACIÓN DEL TIPO AYUNTAMIENTO



La descarga suministra unos ficheros comprimidos que al ejecutarse en la máquina del usuario instalan los requisitos previos o la propia aplicación BÁSICAL.

### 4.5. Soporte y mantenimiento del sistema por la IGAE

La IGAE no solamente ha asumido el desarrollo de la versión inicial del sistema de información contable BÁSICAL y su puesta a disposición de las Entidades locales del modelo básico sino que, como es lógico, asume asimismo su mantenimiento evolutivo, ofreciendo, también de modo gratuito, la descarga de las versiones posteriores de este sistema.

Al mismo tiempo la IGAE ha establecido una estructura de servicio y soporte para las Entidades locales usuarias de este sistema. Como se indica en la documentación sobre este sistema disponible en el portal de la IGAE en Internet, el centro de soporte a BÁSICAL

es el servicio de la IGAE, responsable de facilitar a los usuarios de la aplicación la comunicación y la resolución de las incidencias que les puedan afectar, tanto desde el punto de vista estricto de la aplicación como de otros problemas relacionados con el equipamiento o la configuración.

Entre las incidencias a tratar están no solo los problemas operativos, también se pueden plantear consultas sobre aspectos de la aplicación y peticiones que tengan por objeto resolver carencias del entorno de trabajo de los usuarios, o plantear nuevas funcionalidades o sugerencias sobre asuntos concretos.

Los usuarios del Centro de soporte pueden ser tanto el personal de las Diputaciones como personal de los Entes locales, si bien es deseable que la Diputación asuma un soporte de primer nivel respecto a las Entidades locales de su ámbito. De hecho, la opción por una configuración del tipo Diputación requerirá que la Diputación asuma el soporte de primer nivel respecto a las Entidades locales de su ámbito.

## **5. HACIA UN FORMATO NORMALIZADO DE LA CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES LOCALES**

Algunas Cámaras de Cuentas de las Comunidades Autónomas han distribuido, entre los principales proveedores de aplicaciones contables para Entidades locales, especificaciones sobre el formato en el que las Entidades locales deben remitir la Cuenta General. Incluso, en algunos casos, se ha apostado por su presentación telemática.

Con este antecedente se ha constituido un grupo de trabajo entre los Órganos de Control Externo, con la colaboración de la IGAE, cuyo objeto es desarrollar una iniciativa encaminada a la aceptación de un formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades locales.

Bajo el enfoque adoptado por este grupo de trabajo, la Cuenta General de las Entidades locales estará constituida por ficheros en formato PDF, en los que se incluirán los estados de la Cuenta con el formato aprobado en las Instrucciones de contabilidad, acompañada de ficheros XML con información estructurada, comprensivos de la información de tipo numérico de la Cuenta.

Como ventajas de esta orientación cabe señalar, en primer lugar, la visibilidad y percepción directa e intuitiva de la propia Cuenta por el analista contable, combinando información textual y numérica; la capacidad de análisis y explotación de la información que se proporciona a los Órganos de Control Externo, y la facilidad para incorpo-

rar firma electrónica a través de la plataforma adecuada (si bien todo lo relativo a la firma electrónica de las Cuentas y su remisión telemática corresponde a los propios OCEX y, en su caso, a las aplicaciones contables de origen).

Se plantea asimismo la conveniencia de disponer de una estructura para validación de los formatos normalizados que se establezcan, en las aplicaciones contables más extendidas, al objeto de evitar la repetición de tareas en todas las Comunidades Autónomas. Se apunta la posibilidad de constituir un grupo de trabajo entre los OCEX, en el que podría haber participación de la IGAE, para coordinar la implantación de dichos formatos.

## **6. CONCLUSIÓN**

La nueva reforma de la contabilidad local, implantada a partir del día 1 de enero de 2006, no tiene el calado de la que se derivó de la aplicación de las Instrucciones de contabilidad local de 1990, ya que más bien se puede considerar una continuación del proceso de modernización de los procedimientos contables que se inició con estas últimas.

El nuevo marco contable de la Administración Local se articula a través de tres modelos contables: normal, simplificado y básico, incluidos en tres Instrucciones de contabilidad aprobadas mediante Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2004.

El objetivo fundamental de la nueva reforma contable es adaptar los criterios de la contabilidad pública local a los principios generales incluidos en el PGCP, con la finalidad de conseguir la normalización contable en el ámbito de las Administraciones Públicas españolas. También constituye una novedad importante la aprobación del modelo básico de contabilidad local, que no tenía ningún antecedente en la normativa anterior y que va dirigido a las Entidades locales más pequeñas, que cuentan con escasos recursos humanos y materiales (aquellas con un presupuesto que no exceda de 300.000 euros), con la finalidad de reducir sus obligaciones contables para conseguir una mejora en el grado de rendición de sus cuentas anuales.

La IGAE ha puesto a disposición de las Entidades locales del modelo básico un sistema contable, denominado BÁSICAL, cuya versión inicial y actualizaciones posteriores pueden ser descargadas desde el Portal de la IGAE en Internet [www.pap.meh.es](http://www.pap.meh.es).

Asimismo la IGAE está colaborando con el Tribunal de Cuentas y las Cámaras de Cuentas de las Comunidades Autónomas en una iniciativa encaminada a adoptar un formato normalizado para la Cuenta General de las Entidades locales, principalmente a efectos de su rendición.

